



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 362/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX, que comparece de manera presencial a través de videoconferencia, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears el día 4 de junio de 2026 a las 9'00 horas.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF A-8194XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de su representante legal la Sra. XXXXX, que se reafirma en las alegaciones presentadas por escrito por la empresa reclamada de fecha 24 de abril de 2026.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante, indica que recibe cartas con facturas de la empresa reclamada que no son suyas, y que estas fueron recogidas por un vecino de su domicilio. Por tanto no esta de acuerdo con la cantidad que le reclama la compañía.

PRETENSIONES:

Que la compañía reclamada aclare la situación contractual de la reclamante con la empresa reclamada e indique que contratos tiene vigentes con la compañía así como solicita que se eliminen los contratos que vienen a su nombre y no le corresponden y anulen toda la deuda pendiente a su nombre ya que no le corresponde.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes en el trámite de audiencia, este arbitro, en derecho, resuelve dictar Laudo CONCILIATORIO, entre las dos partes en conflicto por los motivos siguientes:



1.- Las dos partes, en presencia del arbitro designado, acuerdan conciliar sus posturas, tanto las reclamadas como las alegadas, y así la empresa reclamada finalmente, aunque le consta una deuda pendiente a su favor por un importe de 31,79 euros (impuestos incluidos), decide condonar dicha cantidad a lo que la reclamante acuerda conciliar la reclamación en el sentido de que la supuesta deuda queda anulada.

2.- Por todo ello este arbitro en derecho resuelve dictar Laudo conciliatorio, ya que las partes se ponen de acuerdo en el acto de audiencia arbitral celebrado, acordando la parte reclamada, no reclamar y anular la supuesta deuda que tenia pendiente la reclamante y que ascendía a 31,79 euros (impuestos indirectos incluidos), y la reclamante acepta esta anulación de deuda ofrecida por la representante de la empresa reclamada.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 5 de junio de 2026

EL ÁRBITRO